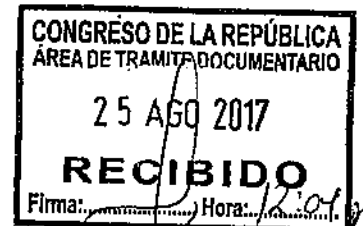


COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2016-2018

INFORME FINAL N° 7

EXPEDIENTE N° 031-2016-2018/CEP-CR



I. INTRODUCCIÓN

Mediante Oficio N° 606-2016-2017-ADP-D/CR del 06 de julio de 2017, el Oficial Mayor del Congreso de la República, comunica al Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, que el Pleno, en su sesión del 28 de junio de 2017, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, aprobó la cuestión previa para que regresen a la Comisión de Ética, el Informe Final N° 06, en mayoría que declara fundada la denuncia referida al Congresista de la República, Carlos Bruce Montes de Oca, con Expediente N° 031-2016-2018/CEP-CR, y recomienda la suspensión en el ejercicio de su cargo y descuento de sus haberes hasta por 120 (ciento veinte) días de legislatura, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento del Congreso de la República.



En la ciudad de Lima, el 14 de agosto de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria**, la **Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Wilbert Rosas Beltrán, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Takayama Jiménez, Yonhy Lescano Ancieta, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, y Alberto Oliva Corrales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), y los artículos 17 inciso f³; y 35⁴ del Reglamento de la Comisión de

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el Expediente N° 031-2016-2018/CEP-CR, sobre la investigación seguida al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, con la acumulación de las 6 (seis) denuncias interpuestas en su contra, teniendo como referencia el Informe Final N° 6 aprobado en Mayoría por la COMISIÓN, en su **Novena Sesión Ordinaria** del 3 de abril de 2017, informe que resulta válido y vigente, y a continuación reproducimos casi en su totalidad:

“II. ANTECEDENTES

1. Con fechas 09 y 12 de diciembre de 2016, ingresaron a la COMISIÓN 6 (seis) denuncias formuladas contra el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, por presunta infracción al CÓDIGO, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, utilizando recursos (bienes y servicios) del Congreso de la República, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante “La Trastienda”, ubicado en el Complejo Bordemar, Av. Costa Verde Playa Las Cascadas s/n, Barranco. Los fundamentos expuestos en las denuncias son los siguientes:



- 1) El señor Oscar Luis Prado Guerrero, representante del **Organismo No Gubernamental Emprendedores por el Desarrollo Solidario, Control Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales** – EMPODECIDEF, señala que con la remisión del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, habría infringido el artículo 3 del CÓDIGO, estaría inmerso en el delito de peculado de uso, de los artículos 16 y 388 del Código Penal, y solicita se remita a la Fiscalía de la Nación; por haberse aprovechado de su condición de **Congresista** al utilizar el membrete del Congreso. Asimismo, el pedido no fue para informar

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria

¹ Artículo 17 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

⁴ Artículo 35 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Resolución Final La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética. La resolución final es leída en audiencia pública, previa citación a las partes.

a la PNP, sino para "solicitar apoyo de personal policial y vehiculos", no existe atenuantes, y debe responder a la COMISIÓN por mentir: Ama Llulla Tayta Weraccocha Bruce, si el Congresista estuviera sin macula me contestaría: Jinallapas Jampas Taylay = De igual modo señor; este hecho diflapida la imagen del Congreso.

- 2) El señor **Edward George Casas Diburcio**, señala que se remite el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, para que se realice actos contra lo dispuesto por ley, en beneficio de su persona, (ya que el Estado le asigna personal de seguridad) de su negocio particular (inauguración del restaurante La Trastienda) y de sus clientes, hechos contrarios a la conducta ética en el desempeño de sus funciones, ha buscado prevalecer sus intereses personales contra el interés general y bien común. Y el General de la PNP ha declarado desestimada la solicitud; por tanto ha infringido el artículo 3 del CÓDIGO, y el artículo 5, literal c del REGLAMENTO.
- 3) El señor **Julio Jesús Salinas Zapata**, señala que al haber firmado el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, con sello, papel membretado del Congreso, membrete de la oficina congresal, y el sello de la recepción de mesa de partes de la Región Policial de Lima, hora 13.00 p.m.; se constata primero, que para la realización de los eventos se tiene que solicitar a la ONAGI, ya que requiere de previa evaluación; y segundo no puede utilizar su cargo, para realizar funciones ejecutivas, intimidar a las autoridades policiales, ya que solicita a escasas horas de iniciarse el evento, contraviniendo toda norma administrativa, un claro abuso de poder, más grave ordenar con un documento formal, tratando de inducir a error al funcionario público, para que se le preste el apoyo personal policial y vehiculos de propiedad del Estado para su interés personal (fa inauguración de su restaurante); corroborado con las declaraciones en los medios de comunicación: "Pido perdón por el error cometido", y "No debí haber presentado el Oficio membretado por el Congreso de la República" sin dejar de nombrar los ilícitos penales que habría cometido; por tanto ha infringido los artículos 3, 4 literales b, d y f, y 6 del CÓDIGO.
- 4) El señor **Juan Pablo Felipe Chanco**, señala que mediante el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, solicitó para actos particulares y personales, sabiendo que por ley, está prohibido



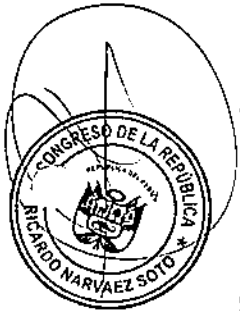
utilizar los recursos, bienes, vehiculos y personal policial en beneficio propio. Asimismo, utilizó el membrete y logotipo del Congreso, y fue firmado en su condición de Congresista, hechos que resultan ilegales y antiéticos, máxime tratándose de un representante de la patria, que debe actuar acorde a la verdad y los principios éticos, por tanto, la población no acepta ninguna disculpa, porque no se trata de un error, sino de un acto con conocimiento de causa, pensado, meditado y sin importarle la seguridad de los ciudadanos, por lo que debe ser expectorado.

- 5) El señor **Ernesto Wilfredo Carbajal Silva**, señala que, con el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, un Congresista no puede hacer uso de su "poder" mandando una carta con el papel y sello membretado del Congreso, por el cual todos los contribuyentes pagamos, ¿por qué no pagó seguridad particular con toda esa millonada de plata que gana?, pidiendo que se le brinde "seguridad privada" a un negocio particular, ¿usufructuando los recursos del Estado, como si fueran suyos, solo por el hecho de ser parte de la bancada que nos gobierna?, ¿este es el personal de lujo que se jacta el señor Presidente?, otros fueron sancionados por causas menos graves, este hecho empaña la dignidad del Congreso y se dé un mensaje claro a la ciudadanía que no quiere más actos de corrupción.



- 6) El señor **Roger Palacios Céspedes**, señala que la infracción cometida al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, no solo en el uso y abuso de los recursos públicos desde la gestión del señor Toledo, sino utilizando recursos humanos, para la comisión de hechos ilegítimos en beneficio de su patrimonio; modalidad sistemática y valiéndose de su condición de Congresista, ha ejercido ventaja política, ha solicitado a la Jefatura Policial, mediante el uso de papel membretado del Congreso, para sutilmente exigir efectivos policiales para resguardar la seguridad de un predio de su propiedad en un evento particular ajeno a sus responsabilidades, infracción penal que debe merecer, además de una investigación por lavado de activos, concusión y peculado.
2. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 0126/2016-2018/CEP-CR, se notifica las 6 (seis) denuncias al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, y se le solicita realizar sus descargos correspondientes.

3. Con fecha 12 de diciembre de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se acordó por unanimidad, iniciar indagación preliminar, contra el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, por la presunta infracción al CÓDIGO.
4. Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 049-2016-2017/CBMO/CR, el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, presenta sus descargos correspondientes.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2016, la **Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz**, mediante Oficio N° 657-2016/2017-CFC-CR, adjunta la denuncia del denunciante Ernesto Wilfredo Carbajal Silva, remitido a su correo institucional.
6. Con fecha 17 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0176/2016-2018/CEP-CR, se comunica al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, que en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, se presentará el Informe de Calificación N° 031-2016-2018/CEP-CR.
7. Con fecha 30 de enero de 2017, mediante Oficio N° 054-2016-2017-CR, el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, se excusa por no asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, para hacer el uso de la palabra, por encontrarse con descanso médico.
8. Con fecha 30 de enero de 2017, en la Tercera Sesión Extraordinaria, se puso a debate y votación el Informe de Calificación Exp. N° 031-2016-2018-CEP-CR, acordándose por unanimidad, aprobar e iniciar investigación al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**.
9. Con fecha 02 de febrero de 2017, mediante el Oficio N° 0187/2016-2018/CEP-CR, se solicita al Jefe de la Región Policial Lima, remitir copia fedateada del Dictamen N° 1523-2016, que da respuesta al Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR.
10. Con fecha 02 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0188/2016-2018/CEP-CR, se solicita al Jefe de la Oficina Nacional del Gobierno del Interior – ONAGI, remitir información respecto al



procedimiento administrativo de "una solicitud de apoyo de personal policial y vehiculos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de un restaurante".

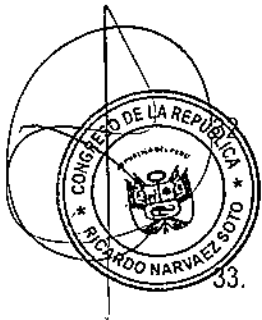
11. Con fecha 03 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 085-2017-ONAGI-DGAP-DOG, la Dirección de Otorgamiento de Garantías del Ministerio del Interior, da respuesta al Oficio N° 0188/2016-2018/CEP-CR.
12. Con fecha 08 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0370-2017-REGION-POLICIAL-LIMA/SEC., el Jefe de la Región Policial Lima, da respuesta al Oficio N° 0187/2016-2018/CEP-CR.
13. Con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0204/2016-2018/CEP-CR, se notifica al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación.
14. Con fecha 13 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0205/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante Organismo No Gubernamental Emprendedores por el Desarrollo Solidario, Control Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales – EMPODECIDEF, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación.
15. Con fecha 13 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0207/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante señor Julio Jesús Salinas Zapata, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación.
16. Con fecha 13 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0208/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante señor Juan Pablo Felipe Chanco, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación.
17. Con fecha 13 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0209/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante señor Ernesto Wilfredo Carbajal Silva, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que iniciar investigación.



18. Con fecha 13 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0210/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante señor Roger Palacios Céspedes, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación.
19. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0216-2016-CEP/CR, se le cita al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, para la audiencia de investigación.
20. Con fecha 16 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0217-2016-CEP/CR, se cita al denunciante Organismo No Gubernamental Emprendedores por el Desarrollo Solidario, Control Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales – EMPODECIDEF, representado por el señor Oscar Luis Prado Guerrero, para la audiencia de investigación.
21. Con fecha 16 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0220-2016-CEP/CR, se le cita al denunciante señor Juan Pablo Felipe Chanco, para la audiencia de investigación.
22. Con fecha 16 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0221-2016-CEP/CR, se le cita al denunciante señor Ernesto Wilfredo Carbajal Silva, para la audiencia de investigación.
23. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 058-2016-2017/CBMO/CR, el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, presenta sus descargos correspondientes.
24. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0219-2016-CEP/CR, se le cita al denunciante señor Julio Jesús Salinas Zapata, para la audiencia de investigación.
25. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0222-2016-CEP/CR, se le cita al denunciante señor Roger Palacios Céspedes, para la audiencia de investigación.
26. Con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0229/2016-2018/CEP-CR, se le cita al testigo de parte señor Daniel Hugo Saravia Velasquez, para la audiencia de investigación.



27. Con fecha 21 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0228/2016-2018/CEP-CR, se le cita al testigo señor José Enrique Ojeda Romero, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Policial Lima, para la audiencia de investigación.
28. Con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0230/2016-2018/CEP-CR, se le cita al testigo de parte señor Lizandro Cruz Chuquizuta, para la audiencia de investigación.
29. Con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0218-2016-CEP/CR, se le cita al denunciante señor Edward George Casas Diburcio, para la audiencia de investigación.
30. Con fecha 23 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0206/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante señor Edward George Casas Diburcio, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación.
31. Con fecha 24 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0227/2016-2018/CEP-CR, se le cita al testigo señor Hugo Alberto Begazo De Bedoya, Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional del Perú (ex Jefe de la Región Policial Lima), para la audiencia de investigación.



32. Con fecha 24 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0231/2016-2018/CEP-CR, se le cita a la testigo de parte señora María Del Rosario Solano Riera, para la audiencia de investigación.
33. Con fecha 27 de febrero de 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, se aprobó por unanimidad, la acumulación de las 06 (seis) denuncias, contra el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**; y se realizó la Audiencia del Expediente N° 031-2016-2018-CEP-CR, con la asistencia de la parte denunciante a excepción de los denunciantes Wilfredo Carbajal Silva y Roger Palacios Céspedes, y la asistencia del Congreso denunciado, y los testigos.
34. Con fecha 06 de marzo de 2017, la Congresista Milagros Takayama Jiménez, solicita se oficie al Ministerio del Interior, sobre todas las veces que el **Congresista Carlos Bruce**, ha solicitado apoyo policial para sus eventos y/o inauguración de establecimientos comerciales.

35. Con fecha 09 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 0283/2017-2018/CEP-CR, se solicita al Ministerio del Interior, información, respecto de todas las veces que el **Congresista Carlos Bruce**, ha solicitado apoyo, resguardo policial, vehiculos y otros, para garantizar la seguridad de eventos inauguración de los establecimientos comerciales de su propiedad.
36. Con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 0326/2017-2018/CEP-CR, se solicita a la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, información respecto a las denuncias constitucionales, y los procesos de acusación constitucional que obra en su despacho contra el indicado Congresoista.
37. Con fecha 03 de abril de 2017, en la Novena Sesión Ordinaria, se puso a debate y votación el Informe Final N° 06, del Expediente N° 031-2016-2018-CEP-CR, acordándose aprobar en mayoría, declarar fundada la denuncia contra el Carlos Bruce Montes de Oca, con Expediente N° 031-2016-2018/CEP-CR, y recomienda la suspensión en el ejercicio de su cargo y descuento de sus haberes hasta por 120 (ciento veinte) días de legislatura, por infracción a lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 4⁵ del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2⁶ del CÓDIGO, y los literales b), transparencia; c), honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4⁷ del REGLAMENTO; el artículo 3⁸ del CÓDIGO, y los literales los literales c), y g), del artículo 6⁹ del REGLAMENTO, sobre actos de corrupción de los Congresoistas de la República; y el artículo 7¹⁰



⁵ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresoistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

⁶ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (.)".

⁷ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) bien común, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro; k) objetividad, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

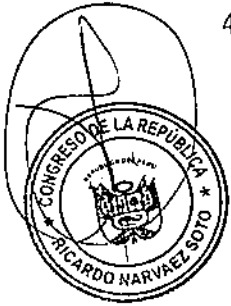
⁸ Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, establece que "Para efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero".

⁹ Artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, la Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código de Ética, entenderá por actos de corrupción: c) Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria; i) Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

¹⁰ Artículo 7 del Código de Ética Parlamentaria, El Congresoista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

del CÓDIGO, sobre el uso restringido de los bienes y servicios del Congreso de la República, para la función parlamentaria. .

38. Con fecha 04 de abril de 2017, mediante Oficio N° 0668/2017/YLA-CR, el Congresista Yonhy Lescano Ancieta, solicita reconsideración de su votación del Informe Final N° 06.
39. Con fecha 07 de abril de 2017, mediante Oficio N° 0344/2016-2018/CEP-CR, se notifica al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, el Informe Final N° 06.
40. Con fecha 07 de abril de 2017, mediante Oficios N° 0345, 0346, 0347, 0348, 0349, 0350, 4/2016-2018/CEP-CR, se notifica a los denunciantes, el Informe Final N° 06.
41. Con fecha 17 de abril de 2017, mediante Oficio N° 0342/2016-2018/CEP-CR, se da respuesta al recurso de reconsideración del 04 de abril de 2017, del Congresista Yonhy Lescano Ancieta.
42. Con fecha 06 de julio de 2017, mediante Oficio N° 606-2016-2017-ADP-D/CR, el Oficial Mayor del Congreso de la República, comunica, que el Pleno, en su sesión del 28 de junio de 2017, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, aprobó la cuestión previa para que regrese a la COMISIÓN, el Informe Final N° 06, que declara fundada la denuncia contra el Congresista Carlos Bruce Montes de Oca, con Expediente N° 031-2016-2018/CEP-CR, y recomienda la suspensión en el ejercicio de su cargo y descuento de sus haberes hasta por 120 (ciento veinte) días de legislatura.



II. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. -

1. Con fecha 30 de enero de 2017, se reunió la COMISIÓN, en su Cuarta Sesión Ordinaria, con la presencia de los señores congresistas: Richard Arce Cáceres, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Guido Ricardo Lombardi Elías, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Eloy Ricardo Narváez Soto, Yonhy Lescano Ancieta y la licencia del Congresista Juan Carlos Gonzáles Ardiles.

2. En esta Sesión, se acordó por unanimidad aprobar el Informe de Calificación del Expediente N° 031-2016-2018-CEP-CR, que declara iniciar investigación de parte, al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, a fin de determinar la presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b), c) y g) del artículo 23¹¹ del Reglamento del Congreso de la República; los deberes de conducta ética de los Congresista de la República, dispuestos en los literales a), b), d) y f) del artículo 4¹² del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2¹³ del CÓDIGO, y los literales b), transparencia; c), honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4¹⁴ del REGLAMENTO; el artículo 3¹⁵ del CÓDIGO, y los literales los literales c), g), i) del artículo 6¹⁶ del REGLAMENTO, sobre actos corrupción de los Congresistas de la República; y el artículo 7¹⁷ del CÓDIGO; al haber remitido el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehiculos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante "La Trastienda", ubicado en el Complejo Bordemar, Av. Costa Verde Playa Las Cascadas S/n, Barranco.



¹¹ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)"; y g) "De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio (...)"

¹² Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

¹³ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)"

¹⁴ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) bien común, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro; k) objetividad, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

¹⁵ Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, establece que "Para efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero".

¹⁶ Artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, la Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código de Ética, entenderá por actos de corrupción: c) Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria; i) Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción

¹⁷ Artículo 7 del Código de Ética Parlamentaria, El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria

3. Con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0204/2016-2018/CEP-CR, se notifica al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación de parte en su contra.

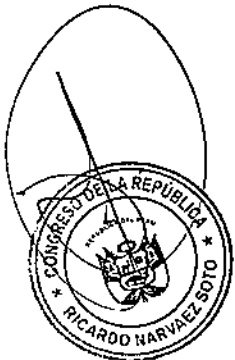
III. DESCARGOS DEL CONGRESISTA CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, ANTE LA COMISIÓN.-

Descargo por escrito:

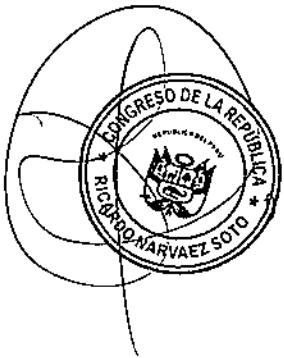
1. Con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 058-2016-2017/CBMO/CR, presenta sus descargos correspondientes, señalando lo siguiente:

PRECISIONES RESPECTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

- a) Reitera sus disculpas, por haber permitido, con la presentación y redacción del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, interpretaciones erróneas, subjetivas y políticas, que han afectado al Congreso de la República; pero no acepta la interpretación de la Secretaria Técnica, que está mintiendo, y que su intención era que se provea de seguridad a las instalaciones, aprovechándose y buscando un beneficio personal.
- b) Que, de la lectura del Oficio, no existe mandato imperativo, orden o conminación, el único objetivo era poner en aviso a la autoridad policial, para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán al evento; es decir, no ordena, como se ha mal interpretado, resguardo o seguridad para el local, para evitar contar o ahorrarse la seguridad privada, no solicita que personal policial cuide el ingreso o salida del local, o que se de protección al interior o bienes del local.
- c) Que, se ha dicho que el "animus" del Oficio, era el requerir seguridad para el local y los bienes del mismo, esto se desbarata con un hecho fáctico, de que el local tenía contratada con antelación, la seguridad privada, que se encargó de brindar seguridad al local y a los asistentes en el interior del mismo; por tanto no existió ningún tipo de intención de provecho o beneficio para su persona, o intención encubierta de aprovechamiento de los bienes o recursos del Estado.



- d) Que, respecto a su conducta post envío del documento, señala que el documento ingresó a la Jefatura de la Región Policial Lima, a las 13:00 horas del 6 de diciembre de 2016, ese mismo día a las 18:36 horas, estaba expresando sus disculpas públicas, por cualquier interpretación distinta que se haya podido dar, explicando los motivos que le motivaron, en el programa conexión RPP de la periodista Milagros Leyva, por RPP Radio y Televisión a nivel Nacional; pero desde el primer momento, no ha negado y ha reconocido su responsabilidad al remitir el indicado Oficio, pero negará siempre la existencia de una conducta con fines de aprovechamiento de bienes o recursos públicos.
- e) Y el propio General PNP Hugo Begazo, manifestó públicamente, que había desestimado la solicitud; y que la PNP acude a servicios de carácter general, no de carácter particular; sin embargo, por cuestiones de orden público se ha dispuesto los servicios de orden preventivo de seguridad a lo largo de toda la Costa Verde: esta decisión, corrobora que era oportuno comunicar del evento donde estaban invitados diversas personalidades, políticas y diplomáticas; pero ha sido tomada por la Secretaría Técnica, como que ha inducido a error al indicado General.



Que, la intención al remitir el Oficio, estuvo desprovisto de presión, abuso de poder o aprovechamiento, por su condición de Parlamentario, solo tenía como objeto alertar, y el propio General PNP Begazo, señaló que nunca lo llamó para presionarlo, con lo cual queda descartado, la finalidad o intención que se le ha atribuido: "En ningún momento me llamó, conozco de su calidad profesional, su trayectoria, sé que es una persona conocedora de la ley",

- g) Que, el art. 4º, inciso f, prevé como deber de conducta, responsabilizarse por todo documento que firma y sella, pero la intención que tuvo al remitir el Oficio no era que se garantice la seguridad de su restaurante a inaugurar, sino de las personalidades y altas autoridades que estaban invitadas, y de no haber informado, hubiera incurrido en una seria y grave negligencia, el tema es que la forma no fue la idónea, pues se prestó a interpretaciones distintas al real objetivo.
- h) Que, teniendo en cuenta la intención de solicitar el apoyo policial al Jefe de la Región Policial Lima, se descarta, que al remitir el Oficio haya ejercido el poder público para beneficiarse económicamente o de otra índole, o que haya efectuado alguna gestión ajena a su labor parlamentaria ante una entidad del

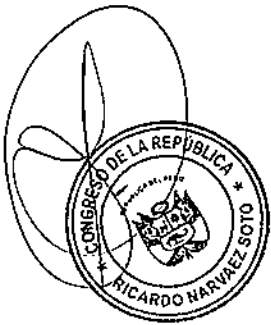
Estado, o que haya pretendido un trato preferencial al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas. Con lo cual, de ninguna manera se puede sostener, afirmar, sugerir, siquiera, que ha incurrido en un acto de corrupción conforme a lo definido en el artículo 3° del CÓDIGO, o que haya infringido o vulnerado los deberes de conductas parlamentarios previstos en los literales b y d del art. 4° del citado CÓDIGO.

RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE SU DESPACHO:

i) Que, los colaboradores de su Despacho que conocieron la generación del Oficio, y el informe de la Secretaria Técnica, le han solicitado manifestarse y declarar como sucedieron los hechos, en vista que consideran que las presunciones e hipótesis no corresponden a la realidad y a la motivación que le llevó a suscribir el Oficio; y, adjunta como medio probatorio las siguientes declaraciones juradas:

- El señor **Hugo Saravia Velásquez**, que presta servicios como conductor, y señala: *"Dado que en el vehículo que movilizamos al Congresista, vamos conjuntamente con el personal de seguridad fui testigo que el 06 de diciembre de 2016, cuando el Sr. Lizandro Cruz, (Sub oficial PNP asignado como personal de seguridad), le sugiere, dar cuenta a la PNP, del evento a llevarse a cabo por la noche, como medida de prevención y seguridad para todas las altas autoridades que asistirían a la inauguración del restaurant "La Trastienda". Así mismo el Congresista le indico, que coordine con la secretaria para realizar dicho trámite".*

- El señor **Lizandro Cruz Chuquizuta**, que presta sus servicios como seguridad personal, señala: *"Al tener conocimiento del evento del 06 de diciembre del 2016 (inauguración del restaurante La Trastienda), como miembro de la PNP y conocedor del peligro inminente que podría suceder debido a la presencia de altas autoridades como el Presidente de la República, el Premier, Ministros, Congresistas, Embajadores, Gobiernos Regionales y Empresarios; le sugerí al Congresista, que ponga en conocimiento de la PNP, y me señaló que coordine con su secretaria, comunicándose telefónicamente, le indique que tendría que poner en conocimiento con un documento a*



la VIIRPNP. Siendo aproximadamente a las 11.30 horas, el Congresista sale del palacio legislativo para dirigirse a su oficina en compañía del suscrito, inmediatamente al ingresar se encuentra un folder en su escritorio y conteniendo el documento, formulado por la secretaria, al abrirlo me pregunta que es esto, al verlo le dije es el documento para la PNP, seguidamente saca su lapicero y lo firma, indicando que lo alcance a la secretaria para que le den curso”.

- **La señora Rosario Solano Riera**, que presta sus servicios como secretaria de su Despacho, señala: “El martes 06 de diciembre 2016 aproximadamente a las 09.19 hrs.me llamo el SOS PNP Lizandro Cruz Chuquizuta, para manifestarme que el Congresista le había indicado que me avise para que prepare un documento comunicando el evento de esa noche, y al solicitarle que me proporcione mayor información, me dijo que debíamos dirigir un documento al General PNP Begazo, Jefe de la Región Policial Lima para comunicar del evento por las personalidades que asistirían; y procedí a elaborar un Oficio, en los términos que a mi criterio consideré convenientes, dejándolo en el escritorio del Congresista para su firma, ya que el señor Cruz me insistió que era urgente. Cuando llegó el Congresista, rápidamente ingresó a su Despacho con el SOS PNP Cruz, quien de inmediato salió del Despacho con el documento en la mano, entregándomelo.



- j) Que, asume la firma del indicado Oficio, y no pretende de ninguna manera, a modo de descargo, transferir la responsabilidad del mismo al personal subalterno de su Despacho Congresal, pero debe quedar claramente establecido la intención del mismo.

SOBRE LAS SUPUESTAS VULNERACIÓN QUE HABRÍA COMETIDO:

- k) En relación a los deberes funcionales de los Congresistas de la República establecidos en los literales b, c, y g, el artículo 23° Reglamento del Congreso de la República: señala: b. El haber remitido el Oficio no le convierte en un Congresista que no cumpla o no haga cumplir la Constitución Política y las leyes, o que no haya respetado el Reglamento del Congreso. En sus más de 10 (diez) años de Congresista siempre ha demostrado el

cumplimiento, y respeto, así como al Reglamento del Congreso; c. En ningún momento se ha convertido en una persona sin conducta ejemplar o con ello se transformó en un irrespetuoso con los demás o sus colegas, y menos aún le convierte en un vulnerador de las normas de cortesía de uso común o de la disciplina parlamentaria; g. Por el honor de ser Congresista, agradece a sus votantes, y siempre ha sido celoso y cauteloso con los bienes públicos puestos a su servicio, asimismo siempre ha dado cuenta de los gastos incurridos en viajes oficiales o visitas al exterior, de acuerdo a lo exigido y bajo las normas establecidas.

- l) En relación a los deberes de conducta ética de los Congresistas de la República, dispuestos en los literales a, b, d, y f. del artículo 4° del CÓDIGO; señala: a) No ha faltado respeto a la investidura parlamentaria, jamás ha atentado contra el orden público ni a las buenas costumbres; b) En su trayectoria, no ha realizado gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante ninguna entidad del Estado, y la de este proceso, fue una acción que consideró necesaria para el bien público, pues trató de cautelar la seguridad de personalidades de los diversos poderes del Estado; d) No pedía ningún trato preferencial, solo consideró necesario que la PNP este advertida del evento por la personalidades que asistirían, no había trato en su favor, que exigiera una diferencia de como se trata a otros ciudadanos; f) Se ha responsabilizado siempre de todo documento que firma, y por eso está dando la cara y sometiéndome a la presente investigación



- m) En relación a los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2° del CÓDIGO; su labor la realizó siempre en cumplimiento de los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El contenido del documento en cuestión, no vulnera en ningún extremo como ha venido desarrollando sus funciones.
- n) En relación a los principios de la conducta ética, establecidos en los literales b) transparencia; c) honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) Integridad y k) Objetividad, del artículo 4° del REGLAMENTO; su labor la realiza siempre en cumplimiento de los principios establecidos para el ejercicio de su labor Congresal. El documento en

cuestión, no vulnera en ningún extremo como ha venido desarrollando sus funciones como Congresista de la República.

- o) En relación a los literales c), g), e i), del artículo 6° del REGLAMENTO, sobre actos de corrupción de los Congresistas de la República: c) No ha realizado ningún ilícito para obtener beneficio personal ni de terceros, esta imputación no tiene ningún asidero, remitió un documento, bajo su consideración, y con preocupación por la seguridad de las personalidades que asistirían, ello no configura ningún ilícito, y menos aún se generaría beneficio para él o terceros. Y precisa que su pedido fue desestimado como públicamente lo señaló el General Begazo; g) No hay duda que hubiera sido mejor no usar el membrete del Congreso de la República y generar el Oficio fuera de la esfera Congresal, pero el haberlo hecho para los fines que he demostrado, no generaba ningún tipo de beneficio personal ni de terceros; i) En su carrera profesional y política no ha cometido ningún acto de corrupción.

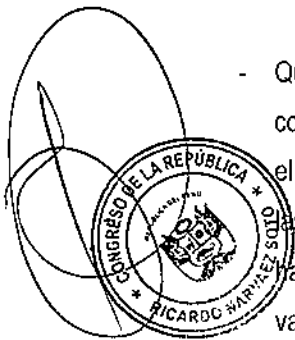
- p) En relación al artículo 7° del CÓDIGO, siempre ha dado cuenta de los gastos incurridos de acuerdo a las normas establecidas por el Congreso de la República para ello, no he recibido donaciones de ninguna índole en mi favor, y restrinjo el uso de los bienes público y servicios para el desarrollo de mi labor parlamentaria.



Descargo en la Audiencia:

1. Que, la audiencia se realizó el 27 de febrero de 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, en la que efectuó los siguientes descargos:
 - Que, el día 6 de diciembre de 2016, estaba organizando como parte de la empresa de la que es presidente de directorio, la inauguración de un local en la Costa Verde – Barranco.
 - Que, desde días antes recibió confirmación de embajadores, algunos Ministros, Congresistas, que iban a asistir al evento, y su seguridad que escuchaba junto con el chofer, le insistía que era necesario avisar a la PNP porque había demasiada concentración de personalidades en un mismo evento.

- Que, el mismo día del evento, el personal de seguridad insiste, y el Congresista, le dice que hable con la secretaria de una vez, para que haga la comunicación. El Congresista ese día tuvo muchas reuniones, una en la PCM, después a la Comisión de Transportes donde se aprobó su proyecto de ley, sobre la autoridad autónoma.
- Que, calcula que a eso de las 11.00 a.m., va a mi oficina, y entra su seguridad, y le dice: Congresista, en su escritorio está el oficio, y entre varios papeles firmó el Oficio y cometo el error de no leer muy bien, pero sí vio lo que decía, dar cuenta a la Policía. Entonces se imaginó de qué se trataba, y lo firmó.
- Que, después cuando ha regresado, se percató que el documento estaba mal redactado, pero la culpa ha sido suya, y de ninguno de sus empleados de su oficina, por no haber leído por completo la carta.
- Que, una cosa es pedirle a la PNP y decirle que hay personalidades y vean ustedes qué cosa hacen, pero en la segunda parte pedía patrulleros y personal, esa no era la intención; el error es suyo, el no haber redactado y no le dio instrucciones directas a su secretaria, se dio el suboficial, y es ahí donde ha cometido ese error, y calcula que ese Oficio debe haber salido de su despacho entre las 11 o 12 del día; y en la tarde a raíz de las llamadas de varios medios de prensa, se enteró de ese Oficio, y se da cuenta que se había cometido un error, y ese mismo día a las 6 de la tarde, en varios medios de comunicación, ha pedido disculpas, porque ese Oficio estaba mal redactado.
- Que, la única razón por la cual ha solicitado que venga el personal de su oficina, para aclarar cuáles fueron los hechos de ese día que demuestran que no está mintiendo, es que en el pre informe, prácticamente dicen que miente, que esa nunca fue su intención, que él siempre quiso buscar resguardo para ahorrarse guachimanes en el restaurante.
- Que, el local está ubicado en un centro comercial que se llama Bordemar en la Costa Verde, tiene playa de estacionamiento, vigilancia privada, no es un concierto de música, es un



coctel donde no había necesidad de resguardo policial, no es la primera vez que hacen este tipo de cocteles, tal es así, que no ha hecho ninguna otra gestión, como ha dicho el General Begazo, no le ha llamado, ha podido haberlo llamado, el Congresista Jefe de la bancada de Gobierno, alguna influencia podía tener, esa no era su intención.

- Que, la carta fue mal redactada y ese ha sido su error y la razón por la cual, no se ha opuesto a que se inicie una investigación, porque en efecto los errores hay que asumirlos y está aquí para eso.

2. Habiéndose recibido los descargos del Congresista Carlos Bruce Montes de Oca por escrito, y en la Audiencia, y las delaciones testimoniales, ante los Miembros de la COMISIÓN, el caso quedó expedido para resolver.

IV. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN



Establecer, si el Congresista Carlos Bruce Montes de Oca, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante "La Trastienda", ubicado en el Complejo Bordemar, Av. Costa Verde Playa Las Cascadas S/n, Barranco; habría infringido los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b), c) y g) del artículo 23¹⁸ del Reglamento del Congreso de la República; los deberes de conducta ética de los Congresista de la República, dispuestos en los literales a), b), d) y f) del artículo 4¹⁹ del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2²⁰ del CÓDIGO, y los literales b), transparencia; c), honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4²¹ del

¹⁸ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)" y g) "De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio (...)"

¹⁹ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar tramites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella"

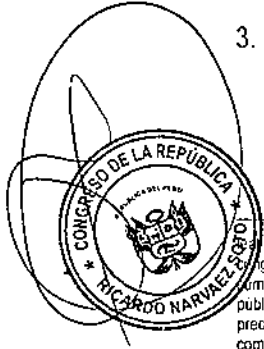
²⁰ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)"

²¹ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y

REGLAMENTO; el artículo 3²² del CÓDIGO, y los literales los literales c), g), i) del artículo 6²³ del REGLAMENTO, sobre actos corrupción de los Congresistas de la República; y el artículo 7²⁴ del CÓDIGO.

V. MARCO NORMATIVO

1. El artículo 39²⁵ de la Constitución Política, establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.
2. El artículo 102²⁶ de la Constitución Política, establece las atribuciones del Congreso de la República.
3. Los artículos 96 y 97 de la Constitución Política²⁷, hacen referencia a la función de control político y la función fiscalizadora del Congreso, respectivamente.



al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) bien común, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aun a costa de intereses particulares; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro; k) objetividad, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

²² Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, establece que "Para efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero".

²³ Artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, la Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código de Ética, entenderá por actos de corrupción: c) Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria; i) Otros actos considerados por la normalidad penal vigente como actos de corrupción.

²⁴ Artículo 7 del Código de ética Parlamentaria. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria

²⁵ Artículo 39 de la Constitución Política del Perú.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la mas alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

²⁶ Artículo 102 de la Constitución Política del Perú.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

²⁷ Artículo 96 de la Constitución Política.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 97 de la Constitución Política.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

4. Los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento del Congreso de la República²⁸, hace referencia de manera específica a las funciones legislativas, de control político y especial.
5. El artículo 18²⁹ del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función del Congresista es de tiempo completo (...).
6. El artículo 21³⁰ del Reglamento del Congreso de la República, establece que los Congresistas son funcionarios públicos al servicio de la Nación (...).
7. El artículo 23³¹, literal b), c) y g) del Reglamento del Congreso de la República, establecen, los deberes funcionales de los Congresistas de la República.
8. El artículo 92³² del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función de Congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
9. El artículo 2³³ del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República.



²⁸ Artículo 4 del Reglamento del Congreso de la República. Función Legislativa. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República. Función del Control Político

La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Artículo 6 del Reglamento del Congreso de la República. Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

²⁹ Artículo 18 del Reglamento del Congreso de la República. Exclusividad de la función

La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

³⁰ Artículo 21³⁰ del Reglamento del Congreso de la República, establece que los Congresistas son funcionarios públicos al servicio de la Nación. (...)

³¹ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) 'De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento'; c) 'De mantener una conducta personal ejemplar (...)' y g) 'De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio (...)

³² El artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

³³ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)"

10. El artículo 3³⁴ del CÓDIGO, establece lo que se entiende por corrupción.
11. El artículo 4³⁵, literales a), b), d) y f) del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República.
12. El artículo 7³⁶ del CÓDIGO, establece que el Congresista debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.
13. El artículo 4³⁷, literales b), c), d), g), i), j), k) del REGLAMENTO, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética.
14. El artículo 6³⁸, literales c), g), i) d) del REGLAMENTO, establece conforme al CÓDIGO, lo que se entiende por actos de corrupción.
15. El artículo 28 del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el CÓDIGO; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.



VI. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

³⁴ Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, establece que "Para efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero".

³⁵ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

³⁶ Artículo 7 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y esta prohibido de recibir donaciones, debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

³⁷ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) bien común, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro; k) objetividad, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

³⁸ Artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, la Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código de Ética, entenderá por actos de corrupción: c) Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria; i) Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargo relevantes para la investigación:

1. El Oficio N° 0370-2017-REGION-POLICIAL-LIMA/SEC, del 08 de febrero de 2017, del General PNP. Gastón Rodríguez Limo, Jefe de la Región Policial Lima, que da respuesta al Oficio N° 0187/2016-2018/CEP-CR de la COMISIÓN, indicando "Que, el Art. 5, 5.2, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho, prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar. En este contexto el requerimiento solicitado por el Eco. Carlos Bruce Montes de Oca. Congresista de la República, respecto del apoyo policial necesario (personal policial y vehiculos) para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del Restaurante "La Transtienda" de su propiedad, sito en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa Verde. Playa "Las Cascadas S/n. Barranco, el día 06 de diciembre de 2016 a partir de las 19:00 horas, se encuentra incompatible con la situación del hecho previsto en las normas, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes".



2. Las declaraciones de los denunciantes, en la audiencia del 27 de febrero de 2017.
 - El denunciante **Luis Prado Guerrero**, representante del **Organismo No Gubernamental de Emprendedores por el Desarrollo Solidario, Control Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales – Empodescidef**, señaló que colisiona con las normas de conducta, la moral y la ética, demostrándose poca consistencia moral, y bajos estándares éticos, y se ha subestimado la inteligencia de los ciudadanos, al señalar que solo había informado del evento, cuando en realidad, solicitó apoyo policial, faltando a la verdad, esta conducta ha ocasionado desconfianza ciudadana y afectado gravemente la imagen del Congreso de la República, razones por las que amerita una sanción ejemplar.
 - El denunciante **Edward George Casas Diburcio**, señaló que el Oficio no debió ser confeccionado, firmado y tramitado, ya que implica una orden, y tiene personal de seguridad,

por lo que no debió pedir resguardo para una actividad privada; por ello habría vulnerado el CÓDIGO y merece una sanción ejemplar.

- El denunciante **Juan Pablo Felipe Chanco**, señaló que constituye una grave infracción al CÓDIGO y el REGLAMENTO, por lo que al margen que una investigación penal, el hecho ético se encuentra establecido en el artículo 4° del CÓDIGO; y el Congresista no es nuevo, tiene que respetar los recursos del Estado en beneficio del país, y no en beneficio personal, por lo que solicita que se le sancione.

3. Las declaraciones de los testigos, en la audiencia del 27 de febrero de 2017.

- El General PNP. Hugo Begazo, ex Jefe de la Región Policial Lima, citado por la COMISIÓN, señaló contradictoriamente por un lado "Lo que hice es dar mi concepto inicial por que la PNP brinda servicios de carácter general, no en particular"; sin embargo, por el otro lado señala que "Este documento al revisarlo, dada su naturaleza del pedido, lo pasé a asesoría legal, para que haga un pronunciamiento, toda vez que de acuerdo al documento, el Congresista refería que iban a participar para garantizar la seguridad de personalidades que ahí asistirían, pero no se adjuntó una relación de que autoridades entonces no habría como verificar o cerciorarse esta situación", pero que asesoría legal le indicó que no era pertinente y por ello, no emitió ninguna disposición; sin embargo, se brindaron los servicios regulares, el patrullaje a toda la Costa Verde, pero ningún servicio en particular. Asimismo, que en ningún momento le ha llamado el Congresista Bruce, y que la solicitud lo vio como un caso particular por la condición de Congresista, pero el tratamiento ha sido igual que cualquier requerimiento.



Los testigos de parte, ofrecidos por el Congresista **Carlos Bruce Montes de Oca**:

- El señor **Daniel Hugo Saravía Velásquez**, en su condición de chofer, indicó que el personal de seguridad, le sugirió al Congresista que haga de conocimiento a la PNP de dicho evento, y después le comentó que le dijo que lo coordine con la secretaria.

- El señor **Lisandro Cruz Chuquizuta**, en su condición de personal de seguridad, indicó que insistió al Congresista que haga de conocimiento de la PNP del evento, por una medida de precaución, y después de insistir le indicó que lo coordine con la secretaria.
- La señora **María del Rosario Solano Riera**, en su condición de secretaria indicó que fue ella quien redactó el Oficio bajo su criterio, a pedido del personal de seguridad.

VII. ANALISIS

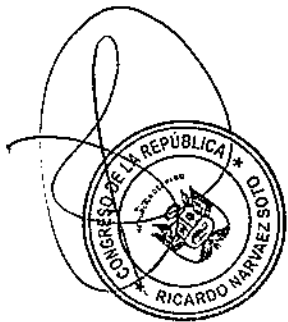
Acerca de si el Congresista Carlos Bruce Montes de Oca, al remitir el 06 de diciembre de 2016, el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante "La Trastienda", ubicado en el Complejo Bordemar, Av. Costa verde. Playa Las Cascadas S/n, Barranco; ha incumplido sus deberes funcionales.



De las seis (06) denuncias acumuladas, los escritos de descargos, y el Oficio N° 0370-2017-REGION-POLICIAL-LIMA/SEC del Jefe de la Región Policial Lima, se colige que el **Congresista Carlos Bruce Montes De Oca**, remitió el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitándole literalmente: "Es grato saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer a quien corresponda nos facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda", de mi propiedad, ubicado en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa verde. Playa Las Cascadas S/n, Barranco. Este evento se realizará hoy 06 de diciembre de 2016 a partir de las 19.00 horas. Quedo a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir".

2. Por tanto, no existe interpretaciones erróneas, subjetivas y/o políticas, etc, distintas a la realidad de los hechos, debido a la redacción del indicado Oficio, como señala el **Congresista Carlos Bruce Montes De Oca**, toda vez que trata de un Oficio "solicitando disponer se le facilite apoyo

de personal policial y vehiculos para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda", y no se trata de "un informe a la PNP y/o de una aviso que hace a la PNP para que vea lo que hace", tal como se demuestra del audio que el mismo Congresista Bruce, ofrece como medio probatorio en su escrito del 21 de diciembre de 2016, "en el cual acepta que se trata de una solicitud", estas son las declaraciones que brindó el 06 de diciembre de 2016 al programa conexión RPP de la periodista Milagros Leyva: "(...) Mira Milagros, te voy a decir algo, y tú lo puedes confirmar con el General Begazo, Yo no lo he llamado, no he llamado a nadie para que ponga esa seguridad, lo que he hecho es, avisar que va haber una concentración de personalidades ahí, con la finalidad que vean si es necesario tomar una acción o no.., en ese momento la periodista lo interrumpe, y le dice: No, Usted no le está avisando, Usted le está pidiendo, le está diciendo es grato saludarlo y solicitarle tenga a bien a disponer a quien corresponda nos facilite el apoyo de personal policial y vehiculos Congresista Bruce, entonces esto se presta para el ataque directo de quienes lo detestan a Usted, y van a decir claro, esto es tráfico de influencias, abuso de autoridad, es un Congresista que está usando a un General de la PNP para fines personales y particulares, porque en cristiano es la inauguración de su restaurante, en ese momento el **Congresista Bruce** le responde: Si, Milagros, es verdad, y te insisto, fue un error, este, enviar esa carta, y, además la redacción pudo haber sido mejor, lo que te digo Yo no he hablado con el General Begazo, y no he llamado a nadie para que den la seguridad (...)". Asimismo, con la agravante que ha faltado a la verdad a una Comisión Oficial del Congreso de la República, como es la Comisión de Ética Parlamentaria al realizar sus descargos del 21 de diciembre del 2016 y 17 y 27 de febrero del 2017, por tanto las disculpas públicas realizadas al país, a través de los medios de comunicación, no se ajustarian a la verdad; y, esta falta adquiere mayor gravedad porque además de ser Congresista de la República, ostenta el cargo de vocero oficial del partido político Peruanos por el Cambio – PPK del Presidente de la República; y como consecuencia de esta conducta, como lo ha señalado el mismo **Congresista Carlos Bruce** en sus recursos de descargos acotados, habría sufrido la pérdida de confianza de la ciudadanía, y habría afectado inmerecidamente la majestad del Congreso de la República.



3. El **Congresista Carlos Bruce Montes De Oca**, es un funcionario público que está al servicio de la Nación, de conformidad con el artículo 39³⁹ de la Constitución Política, y el artículo 21⁴⁰ del Reglamento del Congreso de la República; ejerce sus funciones a tiempo completo, de conformidad con el artículo 18⁴¹ del Reglamento del Congreso de la República; y le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso, excepto de la docencia, de conformidad con el artículo 92⁴² del Reglamento del Congreso de la República; y debe cumplir obligatoriamente sus deberes funcionales establecidos en el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; por tanto, se colige que "no es una función del **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**", remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, solicitando disponer se le facilite apoyo de personal policial y vehículos, también del Estado, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C.⁴³, donde tiene la condición de presidente del directorio; tampoco se indica como "una función", lo señalado por el indicado **Congresista**, en su descargo del 27 de febrero de 2017, y en el escrito de descargo del 17 de febrero de 2017, numerales 1, 6, 19, 21, 23 y 24 "el único objetivo era poner en aviso a la autoridad policial para garantizar la seguridad de las personalidades que estaban invitadas a la inauguración del restaurante de su propiedad".



4. Por tanto, el **Congresista Carlos Bruce Montes De Oca**, por mandato Constitucional y del Reglamento del Congreso de la República, es un funcionario público que está al servicio de la Nación, y no al servicio de asuntos personales, privados, económicos y comerciales, como es

³⁹ Artículo 39 de la Constitución Política del Perú.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

⁴⁰ Artículo 21^o del Reglamento del Congreso de la República, establece que los **Congresistas** son funcionarios públicos al servicio de la Nación. (. .)

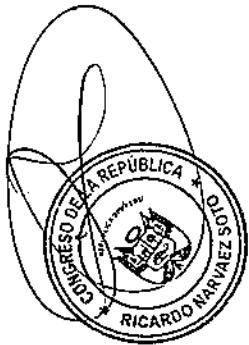
⁴¹ Artículo 18 del Reglamento del Congreso de la República, Exclusividad de la función

La función de **Congresista** es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

⁴² El artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función de **congresista** es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del **congresista** es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. La función de **congresista** es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de **congresista** es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del **congresista**, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

⁴³ <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ct-ti-ilmrconsuc/grS00A1ias>

"realizar gestiones para garantizar la seguridad de los invitados a la inauguración del restaurante "La Trastienda", utilizando bienes y servicios del Congreso de la República", ya que el Congresista de la República, está jerárquicamente sólo después del Presidente de la República, por eso se le exige que tenga siempre una conducta intachable, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política; y debe ejercer sus funciones a tiempo completo, toda vez que le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia, durante las horas de funcionamiento del Congreso, como ha ocurrido en el presente caso, al indicar públicamente, en la audiencia del 27 de febrero de 2017, que "Efectivamente, el día 6 de diciembre de 2016, estaba organizando como parte de la empresa a la que soy presidente del directorio, una inauguración de un local en la Costa Verde en Barranco"; y "Que, calcula que el Oficio debe de haber salido de su despacho el mismo día 6 de diciembre de 2016, entre 11 o 12 del día"; es decir, reconoce que al mismo tiempo que se encontraba al servicio de la Nación, también estaba organizando en su condición de presidente del directorio de la empresa AFE GOURMET S.A.C.⁴⁴, la inauguración del restaurante "La Trastienda", donde tiene la condición de presidente del directorio, y por ello utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, remitió el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, al General de la PNP Begazo, Jefe de la Región Policial de Lima, para beneficiar a la indicada empresa comercial, contraviniendo los artículos 18⁴⁵ y 92⁴⁶ del Reglamento del Congreso de la República.



5. Al respecto, el artículo 23⁴⁷, literales b), c) y g) del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales obligatorios de los Congresistas de la República; cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, y las leyes, así como respetar el Reglamento del Congreso, hecho que no habría ocurrido en el presente caso, ya que con la solicitud del

⁴⁴ <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ct-ti-ttrmconsruc/ics000Alias>

⁴⁵ Artículo 18 del Reglamento del Congreso de la República. Exclusividad de la función

La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso

⁴⁶ El artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, establece que la función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

⁴⁷ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento", c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)" y g) "De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio (...)"

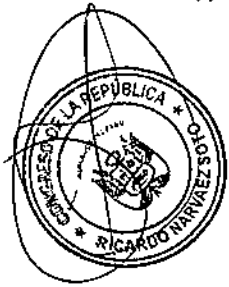
Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, habría actuado contradiciendo la Constitución Política, el Reglamento acotado, el CÓDIGO, el REGLAMENTO, y las normas legales y administrativas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI⁴⁸, respecto al procedimiento para la realización de un evento social; tal como se demuestra del Dictamen N° 1523-2016-REGPOL-LIMA-OFIAS.JUR del Jefe de Asesoría Jurídica de la Región Policial Lima, del 06 diciembre 2016, dirigido al Jefe de la Región Policial Lima, General de la PNP Begazo, adjunto al Oficio N° 0370-2017-REGION-POLICIAL-LIMA/SEC., del 08 de febrero de 2017, del General PNP. Gastón Rodríguez Limo, actual Jefe de la Región Policial Lima, que da respuesta al Oficio N° 0187/2016-2018/CEP-CR de la COMISIÓN, que indica en el numeral 5., "Que el Art. 5, 5.2, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece **que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho, prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.** En este contexto el requerimiento solicitado por el Eco. Carlos Bruce Montes de Oca. Congresista de la República, respecto del apoyo policial necesario (personal policial y vehículos) para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del Restaurante "La Transtienda" de su propiedad, sito en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa Verde. Playa "Las Cascadas S/n. Barranco, el día 06 de diciembre de 2016 a partir de las 19:00 horas, **se encuentra incompatible con la situación del hecho previsto en las normas, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes**"; por tanto con su actuar no ha mantenido una conducta personal ejemplar frente al país, más aun ha faltado a la verdad al indicar que se trataba de "avisar, informar a la PNP, y ellos verían que hacer", trasladando la responsabilidad a la PNP; con la agravante que no ha cuidado los bienes públicos que el Estado le ha puesto a su servicio, muy por el contrario ha utilizado y ha hecho mal uso de los bienes y servicios del Congreso de la República (personal de seguridad, secretaria, auxiliar, mensajería, membrete, papel, sellos, computadora, etc), que por mandato legal del artículo 7⁴⁹ del CÓDIGO, se encuentran restringidos para el uso de la función parlamentaria; y no puede ser utilizado para la gestión, elaboración, redacción, traslado y mensajería, etc del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR.



⁴⁸ <http://www.onagi.gob.pe/portal/servicios/detalle/OTORGAMIENTO-DE-GARANTIAS-PARA-ESPECTACULOS-NO-DEPORTIVOS-14>

⁴⁹ Artículo 7 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria

6. El **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, en ejercicio de sus funciones, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, no ha respetado la investidura parlamentaria, atentado contra el orden público y las buenas costumbres; asimismo, ha realizado gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante la Jefatura de la Región Policial de Lima; también ha pretendido un trato preferencial y diferenciado a cualquier otro ciudadano, al realizar un trámite personal, particular, económico y comercial, contradiciendo e incumpliendo las normas legales correspondientes; hecho que se contradice con lo señalado en su escrito de descargo del 17 de febrero de 2017, al indicar, "La acción realizada en la presente investigación, fue porque consideró necesaria para el bien público, pues trató de cautelar la seguridad de personalidades de los diversos poderes del Estado que asistirían a la inauguración de su restaurante"; es decir remitió el Oficio acotado, para el bien público, para el bien de todos los peruanos.



7. Asimismo, con la solicitud del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR se trató de inducir a error al General de la PNP, Hugo Begazo, Jefe de la Región Policial Lima, en su condición de funcionario público, quien incluso en declaraciones a RPP indicó que "La policía acude a servicios de carácter general, no de carácter particular; sin embargo por cuestiones de orden público se ha dispuesto los servicios de orden preventivo de seguridad a lo largo de todo la costa verde", es decir se aceptó la solicitud y brindó seguridad en el lugar coincidentemente solicitado, ya que al remitir el indicado Oficio con su firma, sello y papel membretado del Congreso de la República, y otros, ha invocado las influencias que ostenta como Congresista de la República y vocero oficial del partido político peruanos por el Kambio del Presidente de la República, con la finalidad de tergiversar el correcto funcionamiento de la administración pública, interfiriendo en la función pública administrativa, atentando el buen funcionamiento de la administración pública, buscando influir en las decisiones de los funcionarios públicos administrativos de la Región Policial de Lima, de manera que estos defrauden sus deberes de imparcialidad y objetividad poniendo por encima de los intereses de los administrados, los intereses personales, privados, económicos y comerciales del restaurante "La Trastienda", donde tiene la condición de presidente del Directorio; de esta manera se habría puesto en peligro "la institucionalidad de la administración pública", la cual debe ser entendida como el conjunto de principios, deberes y valores que constituyen la labor de los funcionarios públicos;

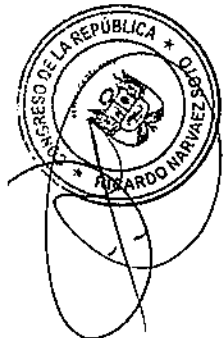
por tanto el haber reconocido en su escrito de descargo del 17 de febrero de 2017, la responsabilidad de la autoria, firma y sello del oficio acotado, no constituye un reconocimiento real de su conducta ética, toda vez que señala que reconoce "su error" y "acepta su responsabilidad", solo porque "no ha redactado el Oficio", y "porque no le dio instrucciones directas a su secretaria, sino se las dio el suboficial". A ello se suma las declaraciones contradictorias del testigo General Hugo Begazo, en la audiencia del 27 de febrero de 2017, al indicar por un lado "Lo que hice es dar mi concepto inicial por que la PNP brindamos servicios de carácter general, no en particular"; sin embargo, por el otro lado señala que "Este documento al revisarlo, dada su naturaleza del pedido, lo pasé a Asesoría Legal, para que haga un pronunciamiento de esa naturaleza, toda vez que de acuerdo al documento, el señor Congresista refería que iban a participar para garantizar la seguridad de personalidades que ahí asistirían, pero no se adjuntó una relación de que autoridades entonces no habría como verificar o cerciorarse esta situación", por lo que, se colige que si se le dio un trato diferente al Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, caso contrario dicha autoridad policial lo hubiera rechazado de plano.

8. Que, así también, con la solicitud del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, se habría realizado "un acto" con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios, con la utilización y mal uso de los bienes y servicios del Congreso de la República (personal de seguridad, secretaria, auxiliar, mensajería, membrete, papel, sellos, computadora, etc), para obtener un beneficio personal, privado, económico y comercial, en este caso para beneficiar al restaurante "La Frastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C.⁵⁰, donde tiene la condición de presidente del directorio, distintos al de la función parlamentaria, conductas determinadas como actos de corrupción de conformidad con el artículo 3 del CÓDIGO, y los literales c), g), i) del artículo 6 del REGLAMENTO.

9. Respecto a los testigos de parte, ofrecidos por el Congresista Carlos Bruce Montes de Oca, los señores: **Daniel Hugo Saravia Velásquez**, quien se desempeña como chofer; **Lisandro Cruz Chuquizuta**, quien se desempeña como personal de seguridad del Congreso de la República, asignado al Congresista Carlos Bruce Montes De Oca; **María del Rosario Solano**

⁵⁰ <http://e-consularuc.sunat.gob.pe/ol-ti-tim/consruc/crS00Alias>

Riera, quien se desempeña como secretaria del Congreso de la República, asignado al despacho del indicado Congresista; queda demostrado que dicho personal del Congreso de la República, sabía, conocía, y se encontraban involucrados en la "solicitud para disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos de propiedad del Estado, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante La Trastienda", asunto particular, privado, comercial y económico del indicado Congresista; por lo que su actuación y las declaraciones realizadas han sido emitidas por la condición de dependencia y subordinación al Congresista Carlos Bruce Montes de Oca. Asimismo, en cuanto al personal de seguridad **Lisandro Cruz Chuquizuta**, a quien disimuladamente se pretende responsabilizar del contenido del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, al señalar que "le insistía que era necesario avisar a la PNP, porque había demasiada concentración de personalidades que asistirían al evento"; al respecto el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, no ha presentado medio probatorio alguno que demuestre que dentro de las funciones del personal de seguridad del Congreso de la República, asignado a su seguridad como Parlamentario, cuenta con la función de encargarse y/o brindar consejos de la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante La Trastienda, ajenas a labor parlamentaria, y/o para trasladar órdenes a la secretaria del Congresista.



VIII. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA. -

1. El **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, ha incumplido los deberes de conducta ética de los Congresistas de la República, establecidos en los literales a), b), d) y f) del artículo 4 del CÓDIGO; al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR utilizando y haciendo uso de bienes y servicios del Congreso de la República, restringidos para el uso exclusivo de la función Parlamentaria, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, solicitando disponer que se le facilite apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C.⁵¹, donde tiene la condición de presidente del directorio; no ha respetado la investidura

⁵¹ <http://e-consultanuc.sunat.gob.pe/ct-ti-itm-construc/crS00Alias>

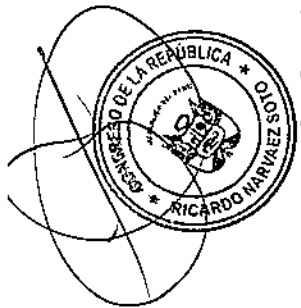
parlamentaria, lo que es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres; asimismo, ha realizado gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante una institución del Estado, en este caso la Jefatura de la Región Policial de Lima, como son gestiones para solicitar apoyo de personal policial y vehículos del Estado, para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirían a la inauguración del indicado restaurante, pretendiendo un trato preferencial y diferenciado a cualquier otro ciudadano, poniendo por encima de los intereses de los administrados, sus intereses personales, privados, económicos, en este caso del restaurante "La Trastienda", contradiciendo la Constitución Política, el Reglamento del Congreso de la República, el CÓDIGO, el REGLAMENTO, las normas legales y administrativas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI⁵², adscrita al Ministerio del Interior, respecto al procedimiento para la realización de un evento social; tal como se demuestra del numeral 5 del Dictamen N° 1523-2016-REGPOL-LIMA-OFIAS.JUR del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Policial Lima, del 06 diciembre 2016, que indica en el numeral 5., "Que el Art. 5, 5.2, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho, prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.** En este contexto el requerimiento solicitado por el Eco. Carlos Bruce Montes de Oca, Congresista de la República, respecto del apoyo policial necesario (personal policial y vehículos) para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del Restaurante "La Trastienda" de su propiedad, sito en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa Verde, Playa "Las Cascadas S/n. Barranco, el día 06 de diciembre de 2016 a partir de las 19:00 horas, **se encuentra incompatible con la situación del hecho previsto en las normas, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes**"; por tanto con su actuar no ha mantenido una conducta personal ejemplar frente al país; y utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, (firma y sello de Congresista, sello, papel, membrete, personal, y otros, ha invocado las influencias que ostenta como Congresista de la República, y vocero oficial del partido político Peruanos por el Cambio – PPK, del Presidente de la República, con un mandato imperativo, una orden o un intento de presionar para direccionar la actuación de una institución del Estado, con la finalidad de tergiversar el correcto funcionamiento de la Región Policial de Lima, y del General de la PNP



⁵² <http://www.onagi.gob.pe/portal/servicios/detalle/OTORGAMIENTO-DE-GARANTIAS-PARA-ESPECTACULOS-NO-DEPORTIVOS-4>

Hugo Begazo Bedoya, buscando influir en las decisiones, de manera que este funcionario público defraude sus deberes de imparcialidad y objetividad, induciéndolo a error, logrando que se brinde la seguridad en la Costa Verde, lugar donde se iba a inaugurar el restaurante "La Trastienda", de esta manera se ha puesto en peligro "la institucionalidad de la administración pública".

2. El **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, no ha realizado su labor conforme a los principios de conducta ética de los Congresista de la República, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO, y los literales b) transparencia; c) honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4 del REGLAMENTO; y ha reconocido que ha sufrido la pérdida de confianza de la ciudadanía y ha afectado gravemente la imagen del Congreso de la República, por tanto no ha sido **transparente**, asimismo, no ha brindado y facilitado información fidedigna, completa y oportuna al remitir del Oficio acotado y en la presente investigación, toda vez que ha faltado a la verdad, (al pedir disculpas públicas), y, ante una Comisión Oficial del Congreso de la República, como es la Comisión de Ética Parlamentaria; no ha sido **honrado** toda vez que con la solicitud de apoyo policial y vehículos del Estado para las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C.⁵³, donde tiene la condición de presidente del directorio, no ha tenido una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; tampoco ha sido **probo, recto y honrado**; asimismo ha transgredido el principio de **veracidad**, toda vez que no ha tenido una actuación basada en la autenticidad; tampoco ha actuado con **responsabilidad**, toda vez que no ha sido diligente en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas por mandato Constitucional y estar al servicio de la Nación, y no, de intereses personales, particulares, económicos y comerciales del restaurante "La Trastienda", por ello como el mismo **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, lo ha indicado, debe responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado, como ha ocurrido en el presente caso; también ha transgredido el **bien común**, toda vez que su actuación no ha tenido una preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de



⁵³ <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ct-ti-it/mconsultaruc/S00Alias>

intereses particulares, muy por el contrario ha buscado beneficiar utilizando y haciendo uso de los bienes y servicios del Congreso de la República al restaurante "La Trastienda"; y no ha sido integro, ya que no ha demostrado un comportamiento coherente, justo integro al remitir el Oficio acotado, y teniendo en cuenta que como el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, lo ha señalado cuenta con más 10 años de Parlamentario; así también no ha actuado y tomado decisiones con **objetividad**, y no se ha conducido con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, pues ha involucrado al Congreso de la Republica y los recursos del Estado en sus intereses personales, económicos y comerciales".

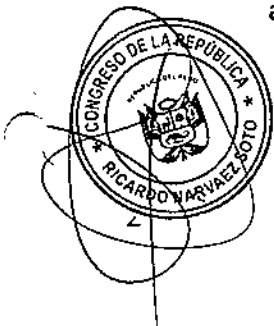
En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 6, se fundamenta la sanción a imponerse al Congresista denunciado.

IX. FUNDAMENTACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE AL CONGRESISTA CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

1. El artículo 36 del REGLAMENTO de la COMISIÓN establece: "Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido".

a) Respecto al grado de participación del Congresista denunciado en los hechos:

Si bien el Congresista denunciado afirma que su único objetivo era "poner en aviso a la autoridad policial para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán al evento", y ha insistido en que su animus no era: "requerir seguridad para el local y los bienes del mismo, ya que él tenía contratada seguridad privada", y afirma que "no existió ninguna intención de provecho o beneficio para su persona", la presente investigación no tiene por objeto verificar cuál era su concreta "intención", aspecto volitivo y psicológico por lo demás muy difícil de probar en la práctica, ya que concierne a aspectos internos. No obstante, si se ha verificado de forma objetiva, que el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca** en ejercicio de sus funciones, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, **ha utilizado bienes y servicios del Congreso de la República** (personal de seguridad, secretaria,



auxiliar, mensajería, membrete, papel, sellos, computadora, etc.), solicitando al General de la PNP. Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, se le facilite apoyo de personal policial y vehículos, que también son del Estado, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C., donde tiene la condición de presidente del directorio; no ha respetado la investidura parlamentaria, y con dicha conducta ha afectado gravemente la imagen que el Congreso de la República debe tener ante el país.

b) Respecto al conocimiento del Congresista denunciado de los hechos:

El conocimiento que tuvo el Congresista denunciado acerca del carácter antiético de la conducta desplegada por él mismo, se infiere indubitablemente del modo como ocurrieron los hechos: el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias remitió el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR *"utilizando y haciendo uso de bienes y servicios del Congreso de la República, restringidos para el uso exclusivo de la función Parlamentaria"* al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, **solicitando disponer que se le facilite apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C, en la que tiene la condición de presidente del directorio.**

El conocimiento se le imputa, es decir se atribuye al Congresista denunciado, quien debe conocer las normas éticas que regulan su función, y no sólo conocerlas, sino respetarlas. No enerva su responsabilidad disciplinaria el hecho de que el señor Lizandro Cruz Chuquizuta, personal de su seguridad, le haya sugerido -según declara- que ponga en conocimiento de la Policía el peligro inminente que podría suceder debido a la presencia de altas autoridades como el Presidente de la República, el Premier, Ministros, Congresistas, Embajadores, Gobiernos Regionales, y Empresarios.

Tampoco lo exime de responsabilidad ante esta COMISIÓN, el hecho de que haya sido su secretaria la señora Rosario Solano Riera, quien redactó el oficio en cuestión, toda vez que:

1) De conformidad con el artículo 4 del CÓDIGO es deber de todo congresista responsabilizarse por todo documento que firma y sella; por tanto, el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, no puede alegar, no haber conocido el contenido concreto de dicho documento, porque según afirma "no leyó bien". En ese sentido, es deber de todo congresista, conforme a la norma antes citada leer los documentos que firma. 2) El contenido del oficio apenas alcanza 8 (ocho) líneas, por lo que es fácil apreciar a simple vista el contenido del mismo, el cual no daba cuenta y/o avisaba a la Policía (como afirma el Congreso denunciado), sino más bien solicitaba apoyo de personal policial y vehículos para garantizar seguridad de Restaurante La Trastienda, de propiedad del Congreso denunciado en su inauguración; 3) Según se ha acreditado en el presente procedimiento, el propio Congreso denunciado, le indica a su personal de seguridad señor. Lizandro Cruz Chuquizuta, que coordine con su secretaria a fin de que -de acuerdo con lo declarado por el propio congresista- mediante oficio comunique o ponga en conocimiento de la Policía Nacional sobre la concurrencia de embajadores, Ministros y Congresistas a la inauguración del restaurante "La Trastienda" de la empresa AFE GOURMET S.A.C, en la que tiene la condición de presidente del directorio.

Asimismo, el Congreso denunciado afirma, que nunca pretendió solicitar apoyo de personal policial y vehículos, que no fue él quien le dio instrucciones a su secretaria, y por ello, el oficio no recogería lo que él realmente solicitó; es decir dar cuenta a la policía, sin solicitar un apoyo concreto, más aun cuando él tenía contratado personal de seguridad privada para su restaurante; sin embargo, no forma parte de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley, "dar cuenta a la Policía sobre el posible (no acreditado, siquiera con relación de invitados) peligro para la seguridad de altas personalidades como el Presidente, Ministros y otros Congresistas", más aún cuando a) El evento al que asistirían es de carácter privado, no oficial"; b) Los funcionarios del Estado antes mencionados cuentan con su propio personal de seguridad, c) El evento se llevaría a cabo en el Restaurante "La Trastienda" de propiedad del Congreso denunciado, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del CÓDIGO, es un deber del congresista "abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades el Estado



en el ejercicio de sus funciones". Es evidente, que dar cuenta a la policía y solicitar resguardo policial para las personalidades que acudirían a la inauguración del restaurante de su propiedad, está fuera de sus funciones como Congresista de la República. Por ello, en todo caso, pudo haber dado cuenta a la Policía, pero al tratarse de un evento privado y no oficial, es un evento de interés personal para él mismo, y no para el Congreso de la República, por lo que debió hacerlo como un ciudadano cualquiera, y no utilizando un Oficio del Congreso, en horario laboral, por medio de su secretaria y firmando como Congresista de la República.

c) La entidad del deber infringido:

El Congresista denunciado, solicitó algo que **objetivamente** significaba el uso de recursos del Estado para fines personales; y no se trata de una gestión oficial, ni de un acto que se encuentre dentro de sus competencias como Congresista de la República.

Por otro lado, si bien ha solicitado las disculpas públicas, no ha aceptado haber incurrido en una conducta impropia de su función. El requerimiento solicitado por el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, respecto del apoyo policial necesario (personal policial y vehículos) para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del Restaurante "La Transtienda" de su propiedad, sito en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa Verde, Playa "Las Cascadas s/n. Barranco, el día 06 de diciembre de 2016 a partir de las 19:00 p.m., horas, **es un acto particular, ajeno a las función e investidura del Congresista denunciado**; por tanto con su actuar no ha tenido una conducta personal ejemplar frente al país; y ha utilizado bienes y servicios del Congreso de la República, (firma y sello de Congresista, sello, papel, membrete, personal, y otros), ha invocado las influencias que ostenta como Congresista de la República a fin de lograr un beneficio particular: obtener resguardo y apoyo policial para a inauguración de su restaurante.

Asimismo, y conforme se ha expuesto, tal solicitud, mediante Oficio N°0047-2016-2017-CBM-CR, **objetivamente es idónea para inducir a error** al General PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial Lima, ya que la solicitud de apoyo de personal policial y



vehículos a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante del **Congresista Carlos Bruce Montes De Oca**; cuando es evidente que la inauguración del restaurante de propiedad de un **Congresista de la República**, no es un evento oficial, de interés del Congreso, es ajeno a las funciones de representación de cualquier parlamentario. Una solicitud de este tipo, pone en peligro la imparcialidad de la administración pública, en la medida que ningún representante de la PNP, está obligado a prestar sus servicios a un **Congresista** en calidad de tal, y por medio de documentos oficiales, cuando se trata de actividades de carácter privado.

2. El artículo 14 del CÓDIGO señala que según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: a) Recomendación pública; b) Amonestación pública; c) Amonestación pública con multa; d) Recomendación al pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

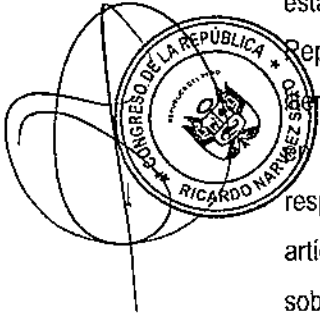
En este caso, conforme a los argumentos expuestos, corresponde recomendar al pleno del Congreso, por la gravedad de los hechos, se le sancione al **Congresista Carlos Bruce Montes De Oca**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes. En consecuencia, corresponde determinar el número concreto de días, en que -a juicio de la COMISIÓN- el **Congresista** denunciado debe ser suspendido, de conformidad con el literal c) principio de razonabilidad, y f) principio de proporcionalidad del artículo 25 del REGLAMENTO.

En este respecto, según el artículo 36⁵⁴ del REGLAMENTO, como ya se ha referido, para determinar la sanción a imponerse se debe atender al grado de participación del **Congresista** en los hechos, la naturaleza de la falta cometida y el grado de afectación de la imagen del Congreso. Asimismo, cuando se crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, se debe adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida, y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear, y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente realizado por el **Congresista** denunciado, y que ha sido necesario para la satisfacción del acto cometido; en cuanto al principio de

⁵⁴ Artículo 36 del Reglamento de la Comisión de Ética. Criterios para la determinación la sanción al denunciado

Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido. Para tales efectos, la Comisión tiene en cuenta el principio de proporcionalidad entre los diversos deberes vigentes en el Código de Ética

razonabilidad; en esa misma línea, las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada hecho concreto realizado por el Congresista denunciado, en cuanto al **principio de proporcionalidad**, de conformidad con el artículo 25 del REGLAMENTO; por tanto, el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, en ejercicio de sus funciones, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, restringidos para el uso de la función parlamentaria; al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, solicitando disponer se le facilite apoyo de personal policial y vehículos también del Estado, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda"; no ha respetado la investidura parlamentaria, y con dicha conducta ha afectado gravemente la imagen del Congreso de la República, que debe tener ante el país, tal como el mismo lo ha reconocido en los escritos del 21 de diciembre de 2016 y 17 de febrero de 2017 "haciéndome merecedor del castigo público y mediático", y, "afectado inmerecidamente, la majestad del Congreso de la República".



En orden a los principios éticos vulnerados por el **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, establecidos en los literales b), c) y g) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; los deberes de conducta ética de los Congresista de la República, dispuestos en los literales a), b), d) y f) del artículo 4 del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO, y los literales b), transparencia; c), honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4 del REGLAMENTO; el artículo 3 del CÓDIGO, y los literales los literales c), g), i) del artículo 6 del REGLAMENTO, sobre actos corrupción de los Congresistas de la República; y el artículo 7 del CÓDIGO; y a fin de evitar que el Congresista denunciado vuelva a incurrir en conductas similares, **corresponde imponer la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de haberes por 60 (sesenta) días de legislatura.**

En consecuencia, el Congresista denunciado ha reconocido públicamente haber cometido un error, al haber ordenado redactar un oficio, en el que solicitaba resguardo policial para los personalidades que asistirían a la inauguración de su restaurante, utilizando bienes y servicios del Congreso; no obstante, no ha reconocido haber infringido un conjunto de deberes éticos

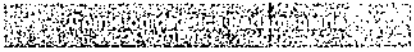
descritos, al usar bienes y servicios del Congreso, para un asunto personal, como es la seguridad de las altas personalidades que acudirían a su restaurante, y hacerlo dentro de su horario de trabajo; por el contrario, durante el procedimiento ha negado haber realizado acto de corrupción alguno, cuando es evidente que solicitar resguardo policial mediante un documento oficial para un asunto no oficial, sino privado, es objetivamente un acto de corrupción de especial relevancia ética, en lo que respecta a la conducta ética de un parlamentario.

X. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en MAYORIA, con el voto favorable de los señores Congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Milagros Salazar De la Torre, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Milagros Takayama Jiménez, y Mauricio Mulder Bedoya, con el voto en contra de los Congresistas Wilbert Rosas Beltrán, Eloy Narvaéz Soto, y Alberto Oliva Corrales; con el voto en abstención del Congresista Yonhy Lescano Ancieta; se concluye lo siguiente:

1. **DECLARAR FUNDADA**, la denuncia de parte, seguida contra el Congresista Carlos Bruce Montes de Oca, al haber remitido el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, utilizando y haciendo uso de los bienes y servicios del Congreso de la República, restringido para el uso exclusivo de la función parlamentaria, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos del Estado, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda", de la empresa GOURMET S.A.C., donde tiene la condición de presidente del directorio, ubicado en el Complejo Bordemar, Av. Costa Verde playa Las Cascadas s/n, Barranco; infringiendo con este accionar lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 4 del CÓDIGO; los principios de conducta ética, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO, y los literales b), transparencia; c), honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4 del REGLAMENTO; el artículo 3 del CÓDIGO, y los literales los literales c), y g), del artículo 6 del REGLAMENTO, sobre actos corrupción de los Congresistas de la República; y el






artículo 7 del CÓDIGO, sobre el uso restringido de los bienes y servicios del Congreso de la República, para la función parlamentaria.

2. RECOMENDAR al Pleno del Congreso, se sancione al **Congresista Carlos Bruce Montes de Oca**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por 60 (sesenta) días de legislatura.

Lima, 14 de agosto de 2017.



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

WILBERT ROZAS BELTRÁN
Vicepresidente

ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario



MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro



MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro